Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria por brote de sarampión con transmisión local confirmada en el departamento de Puno y riesgo elevado de diseminación en Lima Metropolitana, en los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y en la Provincia Constitucional del Callao, declarada por Decreto Supremo Nº 008-2026-SA, y modifica el Anexo II

DECRETO SUPREMO
Nº 019-2026-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2026-SA se declaró en emergencia sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, Lima Metropolitana, los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y la Provincia Constitucional del Callao, al configurarse el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, referido al riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, por Decreto Supremo Nº 013-20026-SA, se prorrogó, a partir del 15 de agosto de 2026, por el plazo de 90 días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-20026-SA, y se modificó su Anexo II "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR

SHA-256:052bb3b0d6... Verificado 2026-11-16 - gestionespublicos.pe

BROTE DE SARAMPIÓN CON TRANSMISIÓN LOCAL CONFIRMADA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO Y RIESGO ELEVADO DE DISEMINACIÓN EN LIMA METROPOLITANA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, CUSCO, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, AMAZONAS, LORETO, TACNA, TUMBES, UCAYALI, MADRE DE DIOS Y APURÍMAC, Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO";

Que, la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2026-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2026-SA, vence el 12 de noviembre de 2026;

Que, con Nota Informativa N° D002884-2026-DGIESP-MINSA, que adjunta el Informe N° D000354-2026-DGIESP-DMUNI-MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha solicitado la prórroga de la emergencia sanitaria antes mencionada hasta el 31 de diciembre de 2026, por cuanto, de acuerdo a la situación epidemiológica se evidencian que no se ha producido el cese del supuesto que configuró la Emergencia Sanitaria, manteniéndose el brote de sarampión y el riesgo elevado de transmisión y diseminación que justificaron la intervención extraordinaria del Estado, señalando que, si bien las coberturas de vacunación alcanzadas al 29 de octubre de 2026 evidencian avances en las intervenciones, persisten brechas respecto de las metas establecidas en los ámbitos de la emergencia sanitaria, situación que, aunada a la persistencia del brote y el riesgo de diseminación, sustenta la necesidad de continuar las intervenciones programadas. Asimismo, ha solicitado la modificación del Anexo II, respecto a las cantidades y precios unitarios de los ítems de la Actividad 2.3 del Plan de Acción correspondiente al Instituto Nacional de Salud, lo que no implica la incorporación de nuevas intervenciones, la modificación de metas físicas, ni la variación del monto total de los recursos transferidos a dicha entidad;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, a través del Memorándum N° D002913-2026-CDC-MINSA, que anexa el Informe N° D000069-2026-CDC-DVSP-YBB-MINSA, ha señalado que, hasta la semana epidemiológica (SE) 43-2026 se han identificado casos de sarampión en un total de 23 departamentos y en las 4 Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, en 75 provincias y 227 distritos a nivel nacional, siendo el departamento de Puno el que concentra de forma específica el 17.3% (13/75) de las provincias con transmisión activa, y el 63.43% (144/227) de los distritos afectados se focaliza densamente en 4 jurisdicciones: Puno (59 distritos), Lima Metropolitana (28 distritos), Arequipa (28 distritos) y Cusco (29 distritos);

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, señala que la entidad u órgano que formuló el pedido de declaratoria de la emergencia sanitaria puede solicitar su prórroga, previa evaluación y sustento que determine la necesidad de su continuidad en el tiempo, y excepcionalmente, puede solicitar su prórroga más de una vez en tanto se mantenga el evento o situación que configuró la declaratoria de emergencia sanitaria. Asimismo, contempla que la duración de la prórroga a solicitar no debe exceder a la duración de la emergencia sanitaria declarada, siendo excepcional y en casos debidamente justificados, que el plazo de cada prórroga pueda comprender el período de hasta 180 días calendario; y su solicitud debe efectuarse con una anticipación no menor a quince días calendario previos a la conclusión de la vigencia del plazo señalado en la declaratoria de la emergencia sanitaria o, de ser el caso, de su prórroga;

Que, los literales a) y b) del artículo 14 del citado Reglamento, establecen que el Comité Técnico encargado de evaluar las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria, tiene como funciones, entre otras, evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe técnico sustentado y documentado; así como evaluar y emitir opinión sobre el pedido de prórroga del plazo de vigencia de la declaratoria de una emergencia sanitaria;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 723-2016-MINSA y N° 551-2019/MINSA, adjunta el Informe N° D000008-2026-CTES-MINSA, por el cual emite opinión favorable para la prórroga desde el 13 de noviembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, por cuanto se encuentra evidencia necesaria que identifica la persistencia del supuesto que configura la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2026-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2026-SA, asimismo, emite opinión favorable respecto a la modificación del Anexo II "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE SARAMPIÓN CON TRANSMISIÓN LOCAL CONFIRMADA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO Y RIESGO ELEVADO DE DISEMINACIÓN EN LIMA METROPOLITANA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, CUSCO, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, AMAZONAS, LORETO, TACNA, TUMBES, UCAYALI, MADRE DE DIOS Y APURÍMAC, Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO";

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, de lo señalado en los considerandos precedentes, se evidencia que se continúa configurando el supuesto por la que se declaró la emergencia sanitaria con Decreto Supremo N° 008-2026-SA, resultando necesario continuar con las acciones desarrolladas en el "Plan de Acción para la atención de la Emergencia Sanitaria por brote de sarampión con transmisión local confirmada en el departamento de Puno y riesgo elevado de diseminación en Lima Metropolitana, en los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y en la Provincia Constitucional del Callao" contenido en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la Emergencia Sanitaria

Prorrogar, desde el 13 de noviembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, la Emergencia Sanitaria por brote de sarampión con transmisión local confirmada en el departamento de Puno y riesgo elevado de diseminación en Lima Metropolitana, en los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y en la Provincia Constitucional del Callao, declarada por Decreto Supremo N° 008-2026-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2026-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo.

Artículo 2.- Modificación del Anexo II del Decreto Supremo N° 008-2026-SA

Modificar el Anexo II del Decreto Supremo N° 008-2026-SA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2026-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde a las entidades intervinientes señaladas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2026-SA, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para la atención de la Emergencia Sanitaria por brote de sarampión con transmisión local confirmada en el

SHA-256 05268b3bd3cc · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

departamento de Puno y riesgo elevado de diseminación en Lima Metropolitana, en los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y en la Provincia Constitucional del Callao" contenido en el Anexo I del Decreto Supremo Nº 008-2026-SA.

Artículo 4.- Relación de bienes y servicios

4.1 Durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continúa con la contratación de los bienes y servicios detallados en el "Listado de bienes y servicios para atención de la Emergencia Sanitaria por brote de sarampión con transmisión local confirmada en el departamento de Puno y riesgo elevado de diseminación en Lima Metropolitana, en los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y en la Provincia Constitucional del Callao" contenido en el Anexo II del Decreto Supremo Nº 008-2026-SA y sus modificatorias.

4.2 Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos Nº 008-2026-SA y Nº 013-2026-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Informe final

Concluida la prórroga declarada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las entidades intervinientes en la emergencia sanitaria deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2014-SA.

Artículo 6.- Publicación

El Anexo del presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

2574517-1

SHA-256 d52c8b3bd3cc · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe